



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJÁN
26/02/2025



NIF: P4610400F

Secretaría y Presidencia Junta Gobierno Local

Expediente 1130426M



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2025

Asistentes:

Presidencia:

Cristina Mora Luján

Concejales PSOE:

J.J. Susín Luque
C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, diez de febrero de dos mil veinticinco, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Interventor:

J.A. Valenzuela Peral

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

Secretario:

J. Llavata Gascón

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de enero del dos mil veinticinco, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- RP 24/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ([2024893C](#))

D. ANTONIO VARGAS JIMÉNEZ con DNI 4453****D, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 11 de noviembre de 2024 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 22854/2024, por daños sufridos en un vehículo debido a un socavón, mientras circulaba por la Avda. Reial Monestir Santa María de Quart de Poblet el pasado 08/11/2024 a las 22:15h.

En fecha 14 de noviembre de 2024 se le envía al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma, requiriéndole que subsanara su solicitud de iniciación por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA ANZR 3DCQ P9UV WLLX

Acta Sesión Junta de Gobierno Local 10 de febrero de 2025 - SEFYCU 5999696

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F

Secretaría y Presidencia Junta Gobierno Local

Expediente 1130426M



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aportar documentación del vehículo, indicar la ubicación exacta del socavón y aportar valoración económica (factura), indicándole al interesado si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Intentada la notificación del requerimiento de subsanación de la solicitud inicial, según datos obrantes en el expediente, la notificación resultó infructuosa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la mencionada normativa, se publicó su correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 6 de fecha 07/01/2025 y quedó expuesto en el tablón edictal de la Entidad Local.

Una vez finalizado el plazo otorgado al interesado de diez días para subsanar la solicitud de iniciación, esta Administración concluye que el reclamante no presentó la documentación requerida para subsanar y poder continuar con el procedimiento.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA ANZR 3DCQ P9UV WLLX

Acta Sesión Junta de Gobierno Local 10 de febrero de 2025 - SEFYCU 5999696

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 15



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

En relación con el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 68 que « se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 68 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Declarar el desistimiento de la petición por parte del reclamante y proceder al archivo del expediente por no subsanar la solicitud inicial en el plazo otorgado.

Dos. Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada.

II.- RP 19/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1574844J)

D. JORGE PIERA VANACLOIG presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 29 de agosto de 2023 ante el Registro General de este Ayuntamiento con núm. 15587/2023 de entrada, por daños materiales en su vehículo matrícula 0227GXF mientras circulaba por la calle Ejercito del Aire, en dirección Aldaia el pasado 4 de julio de 2023.

En fecha 1 de septiembre de 2023 se le notifica al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a trescientos cuarenta con cuarenta euros (340,40 €), según factura aportada por el interesado e incorporada al expediente.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 30 de octubre de 2023 en el que se hace constar que: «Se recibe llamada en la que informa que ayer día 4/7/2023 sobre las 08.50 horas tuvo un accidente de tráfico en la calle Ejército del Aire, en concreto a la altura de unos grandes socavones, y que estaba la zona en muy mal estado y llena de agua. Que pasó la Guardia Civil y se anotó sus datos, sin saber si se había realizado algún tipo de parte. Esta persona indica que a consecuencia del accidente el vehículo 0227GXF que conducía, ha sufrido daños en rueda delantera y trasera parte derecha. Tiene fotografías y presupuesto de

reparación. Que desde esta central se le informa de la manera de proceder, tomando nota en la presente novedad de lo ocurrido.»

En fecha 15 de febrero de 2024 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: «Realizada visita de inspección al lugar citado se comprueba que el vial está asfaltado, con zonas ligeramente deterioradas e irregulares de pavimento, pero no se observa el bache fotografiado en la instancia del interesado. Además, de las imágenes aportadas no se puede localizar con exactitud la ubicación del socavón que se indica, no se adjunta imagen con la suficiente amplitud y tampoco se aporta número de policía o nave próxima a donde se produjo el accidente, por lo que resulta imposible localizar la zona indicada. Pero de las fotos aportadas, se aprecia que el bache está en el borde de la calzada; es decir, en una zona fuera de la rodada y en la visita no se ha apreciado ningún socavón en dicho borde.

La calle a la que se hace referencia, es una calle amplia, con más de 10 m de ancho para el paso de vehículos, y se trata de una calle muy transitada.

En los accesos a la calle desde la vía de servicios hay señalización vertical de limitación de velocidad y peligro de firme irregular. La velocidad para todos los viales interiores del polígono, y en particular de éstas, está limitada a 30 km/h, con la señal correspondiente de 'Firme en mal estado' o 'Pavimento deteriorado', tal y como refleja el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

En este sentido, y conforme al artículo 45 del mencionado reglamento: "Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F

Secretaría y Presidencia Junta Gobierno Local

Expediente 1130426M



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19.1 del texto articulado)."

El informe de la Policía Local de Quart de Poblet, hace referencia a una llamada de teléfono del día 4/7/2023 (parece ser que del interesado) e indica que "sobre las 08.50 horas tuvo un accidente de tráfico en la calle Ejército del Aire, en concreto a la altura de unos grandes socavones, y que estaba la zona en muy mal estado y llena de agua."

Se adjuntan fotografía del acceso desde la rotonda a la Calle Ejército del Aire (con la señalización indicada en apartado anterior) y de la propia calle (especial atención al borde norte de la calzada).



Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada, el día 22 de febrero de 2024, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado el trámite de audiencia (1) por el plazo de diez días. Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, según datos obrantes en el expediente, el reclamante presentó alegaciones el día 28/02/2024 manifestando su desacuerdo con el informe técnico.

En respuesta a las alegaciones presentadas, en fecha 13/05/2024 los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento emiten nuevo informe indicando: <<Realizada visita de inspección al lugar citado se



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA ANZR 3DCQ P9UV WLLX

Acta Sesión Junta de Gobierno Local 10 de febrero de 2025 - SEFYCU 5999696

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

comprueba que se trata de un camino rural, que se inicia al final de la Calle Ejército del Aire, el camino rural está asfaltado, con zonas deterioradas e irregulares de pavimento en los laterales, pero no se observa la magnitud del bache fotografiado en la instancia del interesado. Las zonas irregulares se encuentra en la berma del camino, en el borde de la calzada; es decir, en una zona fuera de la rodada y en la visita no se ha apreciado ningún socavón en dicho borde de las dimensiones indicadas en el escrito.

En los accesos a la calle Ejército del Aire que dan acceso al camino rural hay señalización vertical de limitación de velocidad y peligro de firme irregular, las cuales son visibles unos metros antes del acceso al camino. La velocidad para todos los viales interiores del polígono, y en particular de éstas, está limitada a 30 km/h, con la señal correspondiente de 'Firme en mal estado' o 'Pavimento deteriorado', tal y como refleja el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

En este sentido, y conforme al artículo 45 del mencionado reglamento: "Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19.1 del texto articulado)."

Se adjuntan fotografías del estado actual del camino y la zona de borde indicada en la instancia.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F

Secretaría y Presidencia Junta Gobierno Local

Expediente 1130426M



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

No obstante, se procede a dar parte a la brigada municipal para mejorar la planeidad de las irregularidades de las bermas del camino y borde de calzada, así como proceder a colocar una señalización vertical de limitación de velocidad (30) y peligro de firme irregular complementaria a las ya colocadas en el polígono y que son visibles en la calle Ejército del Aire.»

En fecha 16/05/2024 se puso de manifiesto al interesado el segundo trámite de audiencia (2) por el plazo de diez días. Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, según datos obrantes en el expediente, el reclamante presentó alegaciones el mismo día 16/05/2024 manifestando su desacuerdo con el informe técnico y solicitando una visita con los Servicios Técnicos.

Según informes técnicos obrantes en el expediente, en la instrucción del procedimiento no se estima la visita con los Servicios Técnicos.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA ANZR 3DCQ P9UV WLLX

Acta Sesión Junta de Gobierno Local 10 de febrero de 2025 - SEFYCU 5999696

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 15



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo numero 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo».

Respectó a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia (STS de 13/09/2002) viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la ahora reclamante, exonera a este





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia más reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. JORGE PIERA VANACLOIG en el expediente RP 19/2023 - 1574844J , por los daños cuya indemnización se reclama, al no quedar suficientemente justificado el nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

Dos. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

III.- APROBACIÓN CONVOCATORIA QCLICK FOTOGRAFÍA ([2085012A](#))

Vista la propuesta de la Sra. Concejala de Cultura en relación a la aprobación de la convocatoria del QCLICK FOTOGRAFÍA de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del QCLICK FOTOGRAFÍA de Quart de Poblet con la siguiente relación de premios:

Sección Colección

- Primer Premio Colección (QCLICK ORO): 850 € y trofeo.
- Segundo Premio Colección (QCLICK PLATA): 650 € y trofeo.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

- Tercer Premio Colección (QLICK BRONCE): 500 € y trofeo.
- (Los premios a las colecciones no podrán recaer en la misma persona).
- 8 Premios individuales seleccionados de entre la totalidad de las obras presentadas a la Sección Colección: 160 € cada uno.

Sección Tema Local

- Premio Ribera Ríos: 200 € y trofeo.
- 2 Premios de 160 € cada uno.

A los que cabe añadir la posible concesión de un premio Qlick Honorífico a un/a fotógrafo/a de reconocido prestigio y notable trayectoria a nivel nacional y las menciones de honor que el jurado decidiese otorgar sin dotación económica.

El plazo para la recepción de obras será el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 14 de marzo, ambos inclusive.

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo en la siguiente Comisión Informativa de Servicios Socioculturales.

TERCERO. Que sea dada la mayor publicidad a través de los canales habituales.

IV.- ADHESIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA GENERALITAT VALENCIANA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SIESS/SEGIS ([2101480Y](#))

Visto el Registro de Entrada núm. 1167/2025 de fecha 21/01/2025 recibido de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda donde se adjunta oficio de la Directora General de Dependencia y de las Personas Mayores donde se informa de la necesidad de firmar por parte de la representante de la Corporación, el acuerdo de adhesión al Convenio de aplicación SIESS/SEGISS antes del 1 de marzo de 2025, que contendrá los datos ya recogidos en SIUSS (actualmente en uso por los SS.SS. de Quart de Poblet).

Vista la Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana, con acuerdo de adhesión de las Entidades Locales, para la difusión e implantación del aplicativo Sistema Estatal de Gestión de la Información de personas Usuarias de Servicios Sociales (SEGISS) y su aplicación informática y e intercambio de Información de Servicios Sociales (SIESS) y, según se recoge en el Anexo "Convenio entre Ministerio de Asuntos Sociales y agenda 2030 y la Generalitat Valenciana, con acuerdo de adhesión de las Entidades Locales, para la difusión e implantación del aplicativo SEGISS en sustitución de SIUSS y para el intercambio de información en SIESS y se cita en la cláusula segunda del citado Convenio, el Ministerio de Sanidad,





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F

Secretaría y Presidencia Junta Gobierno Local

Expediente 1130426M



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

Servicios Sociales e Igualdad concede a la Generalitat Valenciana la licencia de uso para la utilización de la aplicación informática SEGISS, en sustitución de SIUSS, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Vista la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Servicios Sociales y Familia, así como el documento "Acuerdo de adhesión" obrante en el expediente que no comporta compromisos económicos a esta entidad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la adhesión al Convenio suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Generalitat Valenciana para la difusión e implantación del Sistema Información Estatal de Servicios Sociales/Sistema Estatal de Gestión de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIESS/SEGIS) en sustitución del SIUSS y para intercambio de información en SIESS con el contenido obrante en el expediente.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Corporación Municipal.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores de la Generalitat Valenciana antes del 1 de marzo de 2025 y a los departamentos correspondientes.

URGENCIA:

Prevía **declaración de urgencia**, aprobada por unanimidad, art. 91.4 ROF, fueron tratados los siguientes asuntos:

- APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DEL ALUMNADO DE INFANTIL Y PRIMARIA RESIDENTE EN BARRIOS DISEMINADOS DE QUART DE POBLET PARA EL CURSO 2024-2025 ([2082806M](#))

Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Educación proponiendo aprobar las Bases Reguladoras y la Convocatoria de las Ayudas de transporte del alumnado de infantil y primaria residente en barrios diseminados de Quart de Poblet, para el curso académico 2024-2025 de acuerdo con las siguientes condiciones obrantes en el expediente:

- Podrán solicitar estas ayudas las familias del alumnado de Quart de Poblet que en el curso académico 2024-2025 cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2º de las Bases reguladoras de dichas ayudas:



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA ANZR 3DCQ P9UV WLLX

Acta Sesión Junta de Gobierno Local 10 de febrero de 2025 - SEFYCU 5999696

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 15



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

1. Alumnado matriculado en centros de Educación Infantil y Primaria de Quart de Poblet y que estén empadronados y residan en el Barrio de San José y/o en Pai I Capellans de Quart de Poblet.
2. Que la familia del alumno o alumna no disponga de una renta per cápita superior a la establecida a 12.600.-€.
3. Que el alumno o alumna acredite la asistencia regular al centro donde esté matriculado.

- El importe correspondiente a las ayudas que se convocan para este curso se hará efectivo con cargo a al crédito aprobado en la partida presupuestaria 326-48100 del Presupuesto General para el ejercicio de 2025, "Subvención transporte escolar - Educación infantil y primaria" por importe total máximo de 3.600.- euros.
- La cuantía de las ayudas de cada familia vendrá determinado por el número de hijos y/o hijas escolarizados en infantil y primaria:
 - ✓ 300.- € familias con un único hijo o hija.-
 - ✓ 500.- € familias con dos hijos o/e hijas.-
 - ✓ 650.- € familias con tres hijos o/e hijas.-
 - ✓ 800.- € para familias con más de tres hijos o/e hijas-
- El plazo de presentación de solicitudes será desde el 29 al 9 de febrero de 2025, ambos inclusive.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras y la Convocatoria de las Ayudas de transporte del alumnado de infantil y primaria residente en barrios diseminados de Quart de Poblet, para el curso académico 2024-2025 de acuerdo con las condiciones detalladas en la parte expositiva.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor publicidad a través de los canales habituales.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos correspondientes.

- APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LOS XIV PREMIOS DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET A LA TRAYECTORIA EDUCATIVA - CURSO 2023/2024 ([2090577E](#))

Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Educación proponiendo aprobar las Bases Reguladoras y la Convocatoria de los





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025

XIV Premios del Ayuntamiento de Quart de Poblet a la trayectoria educativa correspondientes al curso 2023/2024, con la intención de contribuir a mejorar el éxito escolar y aumentar el rendimiento entre el alumnado que cursa estudios de enseñanza obligatoria y bachiller en este municipio, así como estimular e impulsar la superación, motivación, esfuerzo y compañerismo. Además, con estos Premios el Ayuntamiento realiza un reconocimiento público al trabajo, dedicación y compromiso tanto de los y las estudiantes como del profesorado, así como al esfuerzo de las familias durante las diferentes etapas educativas que cursan sus hijos e hija de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Las bases que se proponen contemplan la naturaleza del objeto de la convocatoria, las modalidades de los premios, publicidad de los mismos, la dotación económica y la modalidad de pago, así como el procedimiento de resolución.
- La convocatoria de estos premios hacen referencia a la trayectoria académica de los estudiantes que finalizaron etapa educativa en el último curso académico finalizado, el 2023-2024.
- Se trata de una subvención incluida en el Plan Estratégico de subvenciones y dispone de crédito suficiente y adecuado con cargo a la partida presupuestaria 48100-326, en el Presupuesto General para el ejercicio 2025, con una dotación de 4.000.-€
- Se trata de premios otorgados sin la previa solicitud de los/as interesados/as, y por tanto es uno de los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre; no obstante, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Décima, será de aplicación la citada Ley, así como la Ordenanza Reguladora por la que se aprueban las bases de las subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar las bases y convocatoria de de los XIV Premios del Ayuntamiento de Quart de Poblet a la Trayectoria Educativa - correspondiente al curso 2023/2024 de acuerdo con las condiciones detalladas en la parte expositiva.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor publicidad a través de los canales habituales y dar traslado del presente acuerdo a los departamentos correspondientes.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/02/2025



NIF: P4610400F

Secretaría y Presidencia Junta Gobierno Local

Expediente 1130426M

V.- COMUNICACIONES.

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de la Sentencia núm. 268/24 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 57/2024, recurso interpuesto por Axa Seguros Generales S.A. PJ 4/2024 - RP 26/2023. ([1796288W](#) - [1603290R](#))

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
27/02/2025



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA ANZR 3DCQ P9UV WLLX

Acta Sesión Junta de Gobierno Local 10 de febrero de 2025 - SEFYCU 5999696

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>